BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Hoy Jueves 2 de Octubre de 1834.=san Saturio Patron de Soria, y san Leodegario obispo.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Civil de la Provincia.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado, y del Despacho de lo interior se han comunicado á este Gobierno Civil las Reales ordenes siguientes:

,,El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me dice que con fecha de 21 del que rige comunica al Inspector general de Milicias la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la *Reina* Gobernadora del oficio de V. E. de ayer, en el que, á consecuencia de lo que se le previno en Real orden de 13 del actual, consulta V. E. sobre los puntos de licenciamiento y remision de reemplazos á los Regimientos del arma de su cargo; y enterada de todo S. M. se ha servido resolver:=1.º Que á los cumplidos no se les dé sus licencias, sino que, como sucede á los del Ejército, se les abone el plus.=2.º Que cuando lleguen á los Cuerpos sus reemplazos instruidos, sea cuando se les dé la licencia á los cumplidos.=3.º Que para la instruccion de estos reemplazos proponga V. E. si será mejor que se verifique en las capitales de sus Cuerpos respectivos, ó en la de la Capitanía general; en el concepto de que se cuente para ella con Gefes y Oficiales, procurando que no se separen de los que sirven actualmente en el Ejército.=4.º Que por las oficinas de cuenta y razon se paguen cumplidos y reemplazos, uno y otro, pues que asi lo exige el servicio; y que estas mismas oficinas, sin duda ni réplicas, faciliten lo que señalan las Reales ordenes para la marcha de los reemplazos á sus Cuerpos sin ocasionar la menor dilacion=5. Que los sorteos no se detengan de ninguna manera.=6.º Que S. M. quiere y previene estrechamente á V. E. que cuide de este importantísimo objeto, fijando plazo á la instruccion é incorporacion de los reemplazos, y dictando las mas eficaces medidas para que el sorteo se verifique inmediatamente, para que en la instruccion no se pierda un dia; en suma, para que los Cuerpos de este instituto esten siempre en su completo, ó lo mas aproximadamente que fuese posible; en el concepto de que se repite al Intendente general del Ejercito la Real orden de 10 de Mayo último, añadiéndole que se cumpla sin demora ni réplica, y que se previene á los Capitanes generales de las provincias, que por cuantos medios esten á su alcance contriibuyan al logro de este objeto, para el cual se excitará el celo de las Autoridades civiles por el Ministerio de lo Interior.=7.º Que V. E. pida á todos los Cuerpos del arma de su cargo desde luego noticia de sus bajas en 1.º de Agosto, y que pase V. E. nota de ellas á este Ministerio luego que se reciban.=8.º Y finalmente, que S. M. quiere que á este fin consagre V. E. sus desvelos."=Lo que traslado á V. S. de la misma Real orden para su inteligencia, y á fin de que se lleven á efecto estas soberanas disposiciones con el celo que ha acreditado ese Go-

bierno civil en la última quinta para el reemplazo y aumento del Ejército. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1834.=*José María Moscoso de Altamira.*

—

REAL ORDEN.=El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me dice en 1.° del corriente que con la propia fecha comunica á los Capitanes generales de las Provincias, Inspectores y Directores generales de las armas la Real orden siguiente:

„S. M. la *Reina* Gobernadora, al propio tiempo que conoce la indispensable necesidad de los bagages, que han menester las tropas que transitan por el Reino, y en ocasiones la inevitable perentoriedad con que se exigen por la imperiosa ley de la necesidad, que tanto influye en el éxito de la guerra; quiere expresamente que en este servicio se observe el mas escrupuloso orden, con arreglo á las Reales órdenes é instrucciones vigentes en la materia, pues merece que el servicio se ejecute con puntualidad por los pueblos y tropas, sobre lo cual hará V. E. las mas estrechas prevenciones, castigando ejemplarmente su contravencion." De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1834.=*José María Moscoso de Altamira.*

—

REAL ORDEN.=Su Magestad la *Reina* Gobernadora se ha servido dirigirme desde el Real Sitio del Pardo con esta fecha el Real decreto siguiente:

Siguiendo en mi propósito de remover cuantas trabas se opongan á la prosperidad de mis amados españoles de ambos emisferios, y siendo de mucha consideracion las que el comercio experimenta actualmente por los privilegios acordados á la Real Compañía de Filipinas en las Reales cédulas de creacion y prórroga de 10 de Marzo de 1785 y 12 de Julio de 1803, he venido en decretar lo que sigue: 1.° Quedan abolidos desde esta fecha los privilegios que disfruta la Compañía de Filipinas, en virtud de las expresadas cédulas ó Reales órdenes posteriores. 2.° La rebaja de derechos concedida continuará disfrutándola la Compañía por las existencias que tenga al presente en la Península, y por las que introduzca en el término de dos años, de las que tuviere en Manila, segun el inventario que para este objeto formará aquel Intendente y Gefes de Real Hacienda. 3.° Los Administradores de las Aduanas respectivas cuidarán del exacto cumplimiento del artículo anterior. 4.° La actual Junta de Gobierno de la Compañía convocará inmediatamente una general de accionistas al tenor de la misma Real cédula de 1803, para que enterados estos de la disolucion de la Compañía procedan á elegir á pluralidad de votos una comision compuesta de seis individuos, que se denominará de liquidacion de la extinguida Compañía de Filipinas. 5.° Será Vocal de esta comision un individuo que nombrareis para representar los intereses del Estado en esta liquidacion. 6.° Esta comision examinará las cuentas de la actual administracion de la Compañía, reasumiendo el Gobierno y Direccion de los caudales, existencias, propiedades, acciones y derechos de ella; procederá al arreglo y direccion de los negocios pendientes, ó de los que ocurran con motivo de la liquidacion; llevará esta á efecto hasta su conclusion, clasificando los derechos de acreedores y deudores; convocará, reunirá y presidirá á la junta general de accionistas en los casos que lo crea necesario; dirigirá al Gobierno las reclamaciones que parezcan justas ó convenientes para el mejor desempeño de su comision, promoviendo la liquidacion y reconocimiento de las deudas del Estado á favor de la compañía, para proceder en su caso al reparto entre los accionistas del sobrante de los capitales de la Empresa que pueda resultar despues de cubiertas las obligaciones de justicia. 7.°

Los empleados de la Compañía extinguida serán atendidos en destinos correspondientes de Real Hacienda segun su aptitud y mérito. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1834.=El Conde de Toreno.= De orden de S. M. lo traslado á V. S. para los mismos fines. Madrid 14 de Setiembre de 1834.=*Moscoso.*=

Cuyas soberanas disposiciones se insertarán en el Boletin oficial para que las Justicias de los pueblos de esta Provincia y demas Autoridades á quienes corresponda cuiden de su cumplimiento. Segovia 28 de Setiembre de 1834.=Antonio Casaseca.

Comandancia Militar de la Provincia.

—

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue:

S. M. la *Reina* Gobernadora á nombre de su augusta Hija la *Reina* nuestra Señora ha tenido á bien autorizar á V. E. para que poniéndose de acuerdo con los Intendentes y Subdelegados de Fomento pueda V. E. sacar de los pueblos los Urbanos que voluntariamente se presenten á este servicio activo, proporcionándoles mientras persigan á las facciones los auxilios que sean necesarios por medio de arbitrios. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. A fin pues de que tenga pronto y cumplido efecto esta Soberana determinacion de S. M. se servirá V. S. circular inmediatamente á los Ayuntamientos de la Provincia de su cargo la correspondiente orden para que con asistencia de los Comandantes de Armas respectivos, donde los hubiese, se entere á los Milicianos Urbanos de la antecedente Real orden, como igualmente de que ademas de socorrerles mientras se hallen en persecucion de las facciones, bien sea á las inmediaciones del Pueblo, ó bien á alguna mayor distancia si fuese preciso, del mismo modo que á los individuos de las Compañías de Seguridad establecidas por Real orden de 22 de Marzo último, apreciaré singularmente los méritos que contrajeron en este importante servicio y tendre una suma satisfaccion en recomendarlos á la generosidad de S. M. la *Reina* Gobernadora. En seguida se formarán las correspondientes listas de los Urbanos que voluntariamente se presenten á hacer el servicio enunciado, los cuales deberán tener precisamente las circunstancias de agilidad y robustez, y hechas se me remitirán sin pérdida de tiempo para determinar en su vista lo que crea conveniente.

No dudo del acreditado celo y actividad de V. S. que contribuirá cuanto esté de su parte á que se realicen con urgencia los soberanos deseos de S. M. sobre este interesante punto, y que poniéndose desde luego de acuerdo con el Intendente de la Provincia para la subsistencia de esta fuerza si llegase el caso de ser empleadas, darán V. SS. las ordenes oportunas para que por falta de auxilios en manera alguna sufra el mas leve entorpecimiento tan interesante servicio.=Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 23 de Abril de 1834.=*José Manso.*

OTRA.=El Excmo. Sr Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 9 del corriente lo que sigue:

Excmo. Sr.—Convencida S. M. del deseo de contribuir al esterminio de los facciosos que anima á los individuos de la benemérita Milicia Urbana, de los cuales, los mas agiles y que mejor se hallen en el caso de salir por algunos dias de sus casas podrán ser de mucho provecho en las columnas móviles que estingan en su origen cual conviene las facciones y contribuyan de varios modos á los esfuerzos que por su parte hace el Ejército se ha dignado S. M. autorizar á V. E. para que en su caso y del mo-

do que su prudencia y celo le sugieran se valga de este poderoso auxilio como ya lo ha hecho con tanto éxito en diferentes puntos y á fin de que pueda V. E. encontrar en los Gobernadores civiles toda suerte de facilidad y ayuda S. M. se ha dignado prevenirles lo conveniente por el Ministerio de lo interior. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Lo que traslado á V. para su inteligencia y que poniendose de acuerdo con el Gobernador civil proceda desde luego á movilizar el mayor número posible de los Urbanos que reunan las circunstancias que expresa la preinserta Real orden, dondoles la organizacion correspondiente á su instituto para que puedan ser empleados en la persecucion de los rebeldes segun convenga y eligiendo entre los oficiales de dicha milicia los que se consideren mas aproposito para este servicio, en la inteligencia de que es de la mayor importancia que V. desempeñe esta comision con toda brevedad y que me de parte del resultado avisandome al mismo tiempo de los fondos con que cuente la Provincia para su manutencion y entretenimiento.--Dios guarde á V. muchos años Cuartel General de salas de los Infantes 19 de Setiembre de 1834.=*José Manso.*

En cumplimiento pues de las antecedentes Reales ordenes y sobre lo que su contesto previene dicho Excmo. Sr. Los individuos que deseen alistarse en esta Milicia lo harán ante la Autoridad militar del pueblo de su residencia ó ante la Civil, donde no la hubiese, cuidando todas de dirigir á esta Comandancia General, con la posible brevedad listas de los sugetos inscriptos, á fin de proceder á la organizacion que convenga á su instituto. Segovia 30 de Setiembre de 1834.=Francisco de Azpiros y Jalon.

AVISOS.

Se saca á pública subasta por el término de dos años á lo menos, la subsistencia y curacion de los enfermos militares existentes en los Hospitales de la Coruña, Ferrol y Vigo, asi como las medicinas que se necesitaren; y se celebrará el dia 24 de Octubre por remates separados á las dos de su tarde en los Estrados de la ordenacion de la Coruña en cuya Secretaria estarán de manifiesto las condiciones.
—*Otro.* Se saca á pública subasta el suministro de raciones de bastimento á los individuos del Ministerio de la Guerra existentes en los tres presidios menores de Africa; cuya contrata deberá dar principio en 1.° de Febrero de 1835, y concluir en 31 de Enero de 1839; y se celebrará el dia 31 del presente mes de Octubre y hora de las doce de su mañana en los Estrados de la ordenacion de Granada en cuya Secretaría estarán de manifiesto las condiciones.

Se rematan todos los granos que por frutos del presente año corresponden á la Real Hacienda por los ramos Decimales, asi por casas Escusadas como por cillas individualmente admitiéndose posturas por fanega de cada especie ó por el de cada una indistintamente. El remate de los pueblos son el de Avila el 3 Arevalo y sus partidos el 7, Cuellar y sus sexmos el 12, Segovia y sus vicarías el 16, y Sepúlveda y sus ochavos el 19 todos en este mes de Octubre.

Los Procuradores Generales de la universidad de tierra de esta Ciudad, invitan á los Pueblos de los sexmos que la componen, para que en el término de diez dias contados desde hoy, pongan en poder del receptor de la misma, las cantidades que anualmente deben de pagar por repartimiento de Hijuelas, Eminas, y Penas de Cámara; en la inteligencia que cumplido dicho término y sin otro aviso se librarán los correspondientes despachos de apremio para su cobro.

Anuncio. Quien quisiere comprar una casa que se halla de venta en la calle de Reoyo número 7, podrá pasar á tratar con D. Manuel García, que vive calle de Escuderos número 9 que la arreglará.

Imp. de V. Vallecillo.